

RESOLUCION CAMARA II N.º 13/2023
BONIFICACIÓN AFILIADOS TITULARES AL PLAN BÁSICO PARA JUBILADOS Y
PENSIONADOS DE LA CSS

VISTO

Las competencias otorgadas por la Ley 8.738 (t.o.), en su art. 35, inc. f). que permite a cada una de las Cámaras establecer regímenes y sistemas de seguridad social, ya sean previsionales o asistenciales, con carácter obligatorios u optativos, pudiendo establecer aportes y contribuciones obligatorias o no.

Lo dispuesto por la Ley 8.738 (t.o.), en su art. 42 inc. c) que faculta a disponer de los recursos para financiar prestaciones por servicios sociales instituidos por cada Cámara.

La Resolución de Cámara II N.º 06/2008 que estableció un régimen de regularización de antigüedad para acceder al sistema de prestaciones de salud para beneficiarios de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe – Cámara II (CSS).

La Resolución de Cámara II N.º 10/2023 que establece la distribución de los recursos por aranceles de legalización y contribuciones por honorarios judiciales.

La Resolución de Cámara II N.º 11/2023 que reglamenta los requisitos, alcances y características del Plan Básico para Jubilados y Pensionados de la CSS (PBJ).

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe - Cámara II (Cámara II) entiende necesario asistir económicamente en forma temporaria, a los afiliados titulares al PBJ, contribuyendo al financiamiento parcial de su cobertura de salud.

Que en función de las evaluaciones técnicas económicas y financieras realizadas, los recursos disponibles no permiten asegurar la continuidad de las bonificaciones en el tiempo.

Que, para otorgar las bonificaciones, resulta necesario monitorear de manera permanente la estructura económica y financiera del sistema de salud con el propósito de asegurar el equilibrio del sistema en el tiempo.

Que resulta necesario que quienes sean beneficiarios de la bonificación acrediten previamente una permanencia como afiliados en alguno de los planes de Económicas Salud (ES).

Que resulta necesario fijar claramente las condiciones y requisitos para acceder a la bonificación dispuesta por la presente resolución.

Por todo ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - CAMARA II

RESUELVE

Artículo 1.º: Beneficiarios

Determinar que podrán acceder a esta bonificación los afiliados al PBJ que cumplan en forma concomitante las siguientes condiciones:

- a) Afiliarse en carácter de titular al PBJ a partir del 01.08.23
- b) Acreditar como mínimo 25 años de antigüedad como afiliado a algunos de los planes de ES, con los últimos 15 ininterrumpidos; o estar encuadrado en la Resolución de Cámara II N.º 06/2008.

Artículo 2.º: Bonificación

Establecer para los beneficiarios del art. 1.º una bonificación del 50 % del valor de la cuota del PBJ.

Artículo 3.º: Financiamiento

La Cámara II contribuirá al financiamiento de estas bonificaciones mediante la afectación de una proporción de los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones (Ley 8.738 t.o. art. 42 inc. c)) y de las contribuciones a cargo de los obligados en costas equivalente al 10 % de los honorarios judiciales regulados (Ley 8.738 t.o. art. 42 inc. e)) según lo establecido en la Resolución de Cámara II N.º 10/23, artículo 1.º, inc. b).

Artículo 4.º: Mantenimiento, reducción, supresión de la bonificación

Establecer que la Cámara II se reserva la facultad de mantener, reducir o en su caso suprimir las bonificaciones establecidas, conforme evolucionen los diferentes componentes de la estructura de costos médicos asistenciales, así como los recursos que se afecten para financiar las mismas.

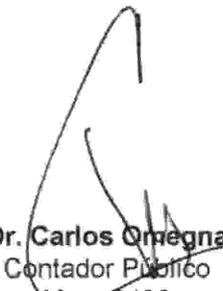
Artículo 5.º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente Resolución regirá a partir del 1 de agosto de 2023, quedando derogada toda norma que se oponga a esta normativa. Encomendar a ES la debida instrumentación operativa y administrativa, el establecimiento de las condiciones particulares, la adecuación de los procesos y sistemas correspondientes.

Artículo 6.º: Publicidad y difusión

Comuníquese a la CSS, a los matriculados, a los afiliados a ES y a los beneficiarios de la CSS, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Rosario, 10 de julio de 2023


Dr. Carlos Ortegna
Contador Público
Matr. 9436
Presidente